



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Penal de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de Río Tercero y el Juzgado Federal de Río Cuarto, ambos de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Emiliano Martín S A , quien refirió que al momento de iniciar ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, seccional n° 22, de la ciudad de Córdoba, la transferencia de una camioneta que había comprado, tomó conocimiento de que la documentación era apócrifa y que la numeración de chasis estaba alterada.

El magistrado provincial declinó su intervención a favor de la justicia federal de Río Cuarto por cuestiones de conexidad y, a su vez, por considerar que la estafa se había llevado a cabo mediante la falsificación de un documento público.

Ésta, por su parte, rechazó la conexidad invocada y, por otra parte, desconoció su competencia territorial, toda vez que la presentación de los instrumentos espurios había sido en la ciudad de Córdoba, ajena a su jurisdicción.

Con la insistencia del magistrado que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Debo señalar que si bien la resolución del magistrado provincial se encuentra incompleta, considero que ello no es obstáculo para contestar la vista conferida, desde que las demás constancias incorporadas al incidente resultan, a mi modo de ver, suficientes para ese fin.

Es doctrina de V.E. que las reglas de conexidad contenidas en el Código Procesal Penal sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente los jueces nacionales del mismo fuero (Fallos: 306:1024 y 314:283).

Asimismo, el tribunal tiene establecido que si la falsificación o el uso de instrumentos espurios habría sido el ardid que indujo a error al denunciante y motivó su acto de disposición patrimonial perjudicial, se trataría de un caso de pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta –en los términos del art. 54 del Código Penal- insusceptible de ser escindida (Fallos: 327: 3219; 328:3909 y 329: 2136, entre otros).

Por otra parte, es criterio de la Corte que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

Por ello, y habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada ante dicho organismo en la ciudad de Córdoba, opino que de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en las Competencias n° 270 L. XXXVIII *in re* “Quaranta, Horacio Norberto s/ defraudación por retención indebida” y n° 1906; L.XLI, “Rodríguez, Roberto Claudio s/ denuncia”, resueltas el 22 de agosto de 2002 y 13 de junio de 2006, respectivamente, entre otras, corresponde entender en la presente investigación al Juzgado Federal de aquella localidad,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Además, estimo que su titular deberá también profundizar la pesquisa en orden a la presunta adulteración de la numeración de chasis, que integra el objeto de la causa, ya que las particulares circunstancias en que se han desarrollado los hechos en su totalidad, dentro del mismo contexto delictivo en el que mantendrían una íntima vinculación entre sí, determinan la conveniencia desde el punto de vista de una mejor administración de justicia que su investigación quede a cargo de un único tribunal (conf. Competencia CSJ 3570/2014/CS1 *in re* “Paglia, Norberto Ángel s/estafa”, resuelta el 23 de junio de 2015; y sus citas).

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022